

3. Libro de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Real Federación Española de Vela, tanto de gobierno como de representación

4. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Real Federación Española de Vela, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

5. Los demás que sean legalmente exigibles.

TÍTULO XI

Garantías jurisdiccionales

Artículo 92.

Todos los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos.

Los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen, a su vez, el deber de acatar y cumplir los acuerdos y actos de sus órganos de administración y gobierno, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, aquellos que consideren contrarios a derecho.

Artículo 93.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Real Federación Española de Vela, sus miembros podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos, a la jurisdicción ordinaria; si se tratara de funciones públicas de carácter administrativo cabrá interponer recurso ante el CSD.

Contra los acuerdos que dicten los clubes, asociaciones y agrupaciones deportivas, en el ámbito deportivo, podrá interponerse recurso ante la respectiva Federación Autonómica o, en su caso, ante la Real Federación Española.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, administración y técnicos de la Real Federación Española, excepto los de la Asamblea, podrán ser recurridos en alzada o reposición ante la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela. Se exceptúan de lo anterior, aquellas resoluciones dictadas por órganos técnicos o Comités, que tengan la condición de inapelables, según sus reglamentos respectivos.

Quedan exceptuadas de recurso las resoluciones que dicte el Comité de Disciplina Deportiva.

Los plazos de interposición de recursos serán de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo recurrido.

Los acuerdos sobre resolución de recursos adoptados por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, agotarán la vía federativa, salvo aquellos que por no tener el carácter de inapelables, puedan ser objeto de recurso en cualquier vía.

TÍTULO XII

Disolución

Artículo 94.

La Real Federación Española de Vela se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea Federativa, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 95.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

Disposición adicional primera.

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Vela dictará, a propuesta de la Junta Directiva, los reglamentos generales precisos para el desarrollo de los presentes Estatutos, que se someterán, en su caso, a la aprobación del CSD.

Disposición adicional segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Superior de Deportes, y se publicarán en el BOE.

Disposición final.

Una vez aprobados los presentes Estatutos, quedarán sin valor y efecto alguno los Estatutos anteriores, así como cuantos Reglamentos, Normas y Acuerdos se opongán.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7455

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de prórroga para el año 2004, y revisión salarial para ese mismo año, del Convenio Colectivo de la empresa «Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones, S.L.».

Visto el texto del acta de 12 de marzo de 2004 donde se recogen los acuerdos de prórroga para el año 2004 y revisión salarial para ese mismo año, del Convenio Colectivo de la empresa «Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones, S.L.» (publicado en el BOE de 9-10-2001), (Código de Convenio n.º 9011902), que han sido suscritas, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra, por el Comité de empresa en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de abril de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

Reunida la Comisión Negociadora constituida por:

Por la empresa: D. Ramiro Nieto Bermejo, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid (28007), en la calle de Sirio, n.º 14, con D.N.I. n.º 05554660-W; y D. Francisco Javier Melgar García, español, mayor de edad, casado, vecino de mejorada del Campo (28840-Madrid), en la calle de Federico García Lorca, n.º 14, con D.N.I. n.º 01799898-X, actuando ambos en nombre y representación de la entidad Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid (28002), en la calle de Pantoja, n.º 14 y con C.I.F. n.º B79567889, como apoderados de la misma, según escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Manuel de Cueto García 2444 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Por el Comité de Empresa:

A. D. Víctor M. Pacho González, español, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid (28047), en la calle de Valmojado, n.º 245 y con D.N.I. y N.I.F. n.º 50445576-K.

B. D. Víctor M. Cruzado Fernández, español, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid (28017), en la calle de Álava, n.º 7 y con D.N.I. n.º 50183933-A.

C. D. Jesús Maqueda Crucera, español, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Madrid (28018), en la calle de Sierra Carbonera, n.º 80 y con D.N.I. n.º 51865802-C

D. Dña. Pilar Gómez Gil, española, mayor de edad, casada, con domicilio en Collado Villalba (28400-Madrid), en la urbanización Los Prados de la Poveda, n.º 8 y con D.N.I. n.º 05223297-C

E. D. Enrique Morales Sequera, español, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Madrid (28020), en la calle de General Yagüe, n.º 55 y con D.N.I. n.º 00820907-Z.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficiente para el otorgamiento de este documento y, a cuyo efecto, exponen:

Primero.—Que las partes se constituyen en Comisión Negociadora a los efectos de lo establecido en artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.—Que las partes se reconocen su mutua y recíproca capacidad legal, así como la representatividad con que actúan, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, habiéndose observado las formalidades y comunicaciones allí señaladas.

Tercero.—Que la Comisión Negociadora, tras las debidas deliberaciones, con el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones señaladas, como establece el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, ha venido en adoptar los siguientes acuerdos.

1. Queda prorrogado para el año 2004 el Convenio Colectivo de la empresa Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones, S.L., aprobado para el año 2002 (publicado en el B.O.E. de fecha 9 de Octubre de 2001,

pág. 37157 (referencia n.º 18.782), con las mismas condiciones en él contempladas, salvo las modificaciones que se adoptan en los acuerdos siguientes. Se deja constancia de que el citado Convenio Colectivo se encontraba prorrogado durante el año 2003.

2. Se acuerda modificar el artículo 30 del Convenio Colectivo, el cual queda redactado de la siguiente forma (la nueva redacción acordada se indica en negrita):

Artículo 30. *Mejora económica.*

Para 2004 se establece una subida del I.P.C. previsto. Si el I.P.C. previsto es inferior al I.P.C. Real, se revisará éste último, abonándose en el primer trimestre del año siguiente.

Las subidas salariales se distribuirán a partes iguales (50 por 100) entre el salario base y el resto de los conceptos.

3. Se acuerda la modificación correspondiente en las Tablas Salariales, las cuales, en virtud de la misma, han quedado fijadas en la forma en la que se detalla en el Anexo I al presente documento.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 del Estatuto de los Trabajadores el presente Convenio Colectivo para el año 2004, mediante la prórroga del Convenio Colectivo para el año 2002, con las salvedades introducidas en su artículo 30, entrará en vigor, con efectos retroactivos, a 1 de enero de 2004, siendo válido hasta el 31 de diciembre del mismo año 2004.

Tabla salarial grupo negocios de E. y P., S. L.

2004. 2%

Estas cifras son las correspondientes a los mínimos de cada categoría y se complementan con el plus persona en cada caso.

| Categoría | Sueldo base | Plus Convenio | Plus titularidad | Libre disposición | Plus transporte | Total bruto mes | Total bruto año |
|---|-------------|---------------|------------------|-------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| <i>Redacción</i> | | | | | | | |
| Redactor Jefe | 1.137,92 | 1.821,83 | 74,23 | 98,35 | 48,33 | 3.180,66 | 47.709,90 |
| Jefe Sección | 999,87 | 1.236,93 | 74,23 | 87,28 | 48,33 | 2.446,64 | 36.699,60 |
| Redactor -A | 858,73 | 903,01 | 74,23 | 73,01 | 48,33 | 1.957,31 | 29.359,65 |
| Redactor -B | 814,39 | 458,03 | 74,23 | 73,01 | 48,33 | 1.467,99 | 22.019,85 |
| Redactor -C | 778,94 | 102,02 | 74,23 | 73,01 | 48,33 | 1.076,53 | 16.147,95 |
| Oficial Informático de Diseño y Redacción | 814,39 | 458,03 | 74,23 | 73,01 | 48,33 | 1.467,99 | 22.019,85 |
| Operadores Informáticos de Diseño y Redacción | 786,38 | 176,78 | 74,23 | 73,01 | 48,33 | 1.158,73 | 17.380,95 |
| Ayudante de Redacción | 646,45 | 62,85 | 74,23 | | 48,33 | 831,86 | 12.477,90 |
| Jefe de Preimpresión | 878,02 | 1.243,95 | | | 48,33 | 2.170,30 | 32.554,50 |
| Montador | 667,45 | 899,55 | | | 48,33 | 1.615,33 | 24.229,95 |
| Secretaria/o de Redacción | 676,06 | 434,33 | | | 48,33 | 1.158,72 | 17.380,80 |
| <i>Gestión</i> | | | | | | | |
| Jefe de Sección | 878,02 | 1.243,95 | | | 48,33 | 2.170,30 | 32.554,50 |
| Jefe de Negociado | 791,77 | 1.001,36 | | | 48,33 | 1.841,46 | 27.621,90 |
| Secretaria/o | 676,06 | 434,33 | | | 48,33 | 1.158,72 | 17.380,80 |
| Oficial 1.ª | 701,59 | 690,67 | | | 48,33 | 1.440,59 | 21.608,85 |
| Oficial 2.ª | 626,09 | 484,30 | | | 48,33 | 1.158,72 | 17.380,80 |
| Operario Mantenimiento | 626,09 | 484,30 | | | 48,33 | 1.158,72 | 17.380,80 |
| Auxiliar | 543,48 | 240,06 | | | 48,33 | 831,87 | 12.478,05 |
| Promotor | 543,48 | 240,06 | | | 48,33 | 831,87 | 12.478,05 |
| Ordenanza-Cobrador | 532,82 | 295,72 | | | 48,33 | 876,87 | 13.153,05 |
| Ordenanza | 509,46 | 61,22 | | | 48,33 | 619,01 | 9.285,15 |
| Chófer | 695,63 | 630,81 | | | 48,33 | 1.374,77 | 20.621,55 |
| <i>Informática</i> | | | | | | | |
| Jefe de Sistemas Informa. | 791,77 | 1.001,36 | | | 48,33 | 1.841,46 | 27.621,90 |
| Programador | 703,86 | 713,41 | | | 48,33 | 1.465,60 | 21.984,00 |
| Técnico Informático | 561,21 | 418,04 | | | 48,33 | 1.027,58 | 15.413,70 |
| Auxiliar Informático | 543,48 | 240,06 | | | 48,33 | 831,87 | 12.478,05 |